

## REGLAMENTO DE LA POLICIA LOCAL

DE

MELILLA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó los criterios estatutarios fundamentales.

La misma Ley Orgánica proclama que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias, acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de Seguridad Ciudadana; reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpo de Policía Local por las respectivas Corporaciones Locales.

El artículo 21.1.24 del Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla las competencias del ejercicio de la potestad normativa reglamentaria, en los términos que establezca la legislación general del Estado, en materia de Policía Local y acorde con la Ley a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución. Dicha Ley es la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la que ya nos hemos referido.

Este marco legislativo la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el que se ha tenido en cuenta en la redacción del presente Reglamento.

El presente Reglamento viene a tratar un aspecto ineludible del régimen jurídico de la Policía Local, al regular su estructura, organización y funcionamiento; no podía demorarse por más tiempo la laguna normativa existente en este ámbito. Es por ello que el Reglamento de la Policía Local pretende hallar respuesta a todas las facetas de la vida policial, ya haciendo una transposición exacta de preceptos de las Leyes comentadas, ya realizando una regulación exhaustiva de las cuestiones más importantes o determinando, en otros supuestos, los aspectos

esenciales de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Melilla, para una regulación puntual mediante instrucciones, normativas y circulares de régimen interno, al entender que éste deberá ser el marco normativo de desarrollo.

En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales y profesionales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes que hacen compatibles la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial.

La carrera policial y la dignidad social de sus componentes, como integrantes de un Cuerpo de Seguridad, dotado con la definición legal de Instituto, impone, en aras de la realidad, que se les dote de la configuración, disciplina y régimen social genuino, sin discrepancia respecto a otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de la misma naturaleza jurídica, principios básicos de actuación, consideración de Policía Judicial y régimen disciplinario, de que están dotados y de otras ciertas singularidades, respecto del común de los funcionarios.

Las funciones eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas que desempeñan los funcionarios de la Policía Local justifican la regulación de una segunda actividad, atendiendo a que las aptitudes psicofísicas requeridas se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias. La Ley 26/1994, de 26 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, da cumplimiento al artículo 16.4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siendo el marco de referencia para la mencionada regulación de la segunda actividad. La peculiar estructura y características del Cuerpo de Policía Local, integrado por menor número de componentes que el Cuerpo Nacional y con unas funciones relacionadas con múltiples campos de la actividad autonómica, además de la seguridad pública en